

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias, excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo que sigue:

«Las noticias recibidas en el dia de ayer son las siguientes:

Valencia.—El General en Jefe comunica haberse roto el fuego contra Atalaya por la bateria número 8, adelantándose los trabajos para la construccion de otra nueva. En un reconocimiento hecho por las tropas se apoderaron ayer de algunos viveres de los insurrectos. Segun telegrama del Comandante Militar de Alicante, en la faccion Santés que estuvo ayer en Albaida ha empezado la desercion por falta de recursos y municiones. En Cataluña, segun manifiesta el General en Jefe con referencia al Brigadier Salamanca, la faccion del cabecilla Mora, compuesta de 500 hombres, ha atacado el pueblo de Luisita, siendo rechazada con pérdida de dos muertos, resultando heridos dos voluntarios de los que defendian dicho pueblo. El citado brigadier con su columna en combinacion con el batallon de Ceuta ha emprendido la persecucion de aquella partida. Las autoridades así civiles como militares de varios puntos de Cataluña, Aragon y otras provincias comunican diferentes victorias conseguidas en las mismas sobre la faccion, que levantan el espíritu público en aquellas provincias.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico ofi-

cial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 21 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

El dia 5 de Enero próximo y á las dos de su tarde tendrá lugar ante mi autoridad en el local que ocupa este Gobierno civil, la subasta para la conduccion cuantas veces al dia sea necesario del correo de ida y vuelta entre la Administracion principal de Correos de esta capital y la estacion del ferrocarril de Belméz, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en las oficinas de dicha Administracion.

Lo que se pone en conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta, advirtiéndoles que los pliegos se hallan insertos en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al dia 18 del actual.

Córdoba 20 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1096.

Alcaldía popular de Carcabuey.

El ciudadano Ventura Benitez y Luque, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que en conformidad á lo prevenido en la parte primera del Reglamento de 27 de Mayo último para la imposicion de la contribucion industrial y de co-

mercio, prevengo á los dueños y arrendatarios ó administradores de los molinos de aceite existentes en este término municipal que muelan ó beneficien aceituna de pegujareros ó bien de su propia cosecha, presenten en la Secretaría del municipio declaraciones duplicadas del dia que den principio á funcionar, expresando en las mismas las vigas ó prensas que cada fábrica contenga y clase de las mismas, teniendo entendido que se pagará la cuota íntegra marcada en la tarifa número tres, por el periodo mas ó menos largo que dichos artefactos funcionen.

Los que dejen de cumplimentar expresadas disposiciones se considerarán como defraudadores al Estado é incurrirán en las penas marcadas por la ley.

Carcabuey diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Ventura Benitez.—Por mandado de su merced, Gerónimo Villar y Asensi de Torrealva, Secretario.

JUZGADOS

Núm. 1100.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos, cuyas señas son: uno de treinta á treinta y cinco años de edad, de estatura regular, pelo castaño oscuro, pantalon de paño negro, chaqueta igual, faja encarnada, sombrero hongo negro y pelo rizado; otro como de cincuen-

ta á sesenta años, pelo entrecano, un poco grueso, estatura regular, barba entrecana debajo de la barba, traje claro, como de verano, y sombrero grande negro de felpon; otro con patillas rubias, de estatura regular, cenceño, traje claro, sombrero de los llamados de felpon negro muy usado; y otro como de quince á diez y seis años, regordete, pelo negro, vestido de claro y sombrero de felpon negro, que en la tarde del dia diez de Noviembre último robaron á Diego Ramos Lindo y otros vecinos de Adamúz, la suma de mil cuatrocientos reales y un bolso de torzal verde en el sitio Fuente de Caldesuela, término de indicada villa, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de este llamamiento en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye por indicado robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion, mediante que á aquellos no han podido ser habidos y se ignora su paradero, se sirvan practicar por medio de los agentes que estén á sus órdenes las mas activas diligencias, á fin de conseguir la captura de los sujetos, cuyas señas quedan expresadas y que no se saben sus nombres, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposicion.

Dado en Montoro á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Fernandez Loaysa.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

Comision principal de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes

Subasta para el dia 5 de Febrero de 1874, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Angel Osuna y Garcia, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de corporaciones civiles.—Beneficencia.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 1494 de inventario. Un cortijo nombrado Junta Martín, conocido por las Tablas, situado en el pago de la Reina, como á una legua de esta capital, término de la misma, procedente de los bienes del Patronato fundado por D. Lope Gutierrez de los Rios; linda á N. cortijo del Hospital y otro nombrado Bachiller, á S. cortijo del Redondo, propio del E. S. Marqués de Guadalcázar, y otro nombrado Villafranca, á E. cortijo de Telin y á O. cortijos de Redondo y el Hospitalito: bajo cuyos limites se compone de 529 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 324 hectáreas, 31 áreas y 10 centiáreas, cuya cabida está dividida: 483 fanegas en 3 ojas, ó sea que se siembran en 3 años de intermision; cada una de estas consta de 161 fanegas, y las 46 fanegas 10 celemines restantes son montuosas y se aprovechan para pasto: las casas de chamiza que existen en este cortijo son de la propiedad del arrendador: estaba arrendado á D. Andrés Raya en 1899 pesetas 32 céntimos de renta anual, por las que ha sido capitalizado en 42.735 pesetas y tasado por los peritos agrimensores D. Rafael Fernandez de Córdoba y D. Luis Barberini en. 92575

Fincas urbanas.

Núm. 725 de inventario. Una casa situada en esta capital, calle del Romero núm. 16 moderno, procedente del patronato fundado por D. Lope Gutierrez de los Rios; su fachada mira á Poniente y linda por la derecha saliendo con casa número 18 de D. Nicolás Laborde, por la izquierda con otra núm. 14 de D. Manuel Enriquez, Administrador, y por la espalda con el estinguido convento de S. Roque: está formada sobre 278 varas, equivalentes á 194 metros y 25 decímetros: contiene en planta baja portal, galerías y la escalera, patio principal, dos salas y un cuarto, cocina, un pozo y pila, despensa, otro patio de luces y corral; y en piso principal galerías, tres salas, cocina y azotea: le ha graduado el perito la renta anual de 350 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 6300 pesetas y tasada por el maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes en. 7310

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de

Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si aparecieren posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Madrid.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 17 de Diciembre de 1873.—El Comisionado de Propiedades.—Juan Calvo Perez.

Bienes de corporaciones civiles.—Beneficencia.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cénts.

Núm. 719, de inventario. Una casa en esta ciudad, calle de Lineros número 43 moderno, procedente del patronato fundado por D. Lope Gutierrez de los Rios; su fachada mira al Sur y linda por la derecha saliendo con casas número 39 y 41 de D. José Rodriguez, por la izquierda id. con otra número 45 de doña Dolores Gonzalez, y por la espalda otra número 9 en la plazuela del Potro, de D. Rafael Perez Muñoz; está formada sobre 36 1/2 varas, equivalentes á 25 metros y 50 decímetros: contiene en planta baja un portal, tienda con dos puertas y la escalera, y en principal una sala: le ha graduado el perito la renta anual de 75 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 1350 pesetas y tasada en. 1500

Núm. 726 de inventario. Una casa situada en esta capital, calleja de Quero, número 17 moderno, de la anterior procedencia; su fachada mira al Norte y linda por la derecha saliendo con casa número 15 de D. Juan José Barrios, por la izquierda id. otra número 19 de D. Pedro Mansilla y por la espalda con la del número 13 de don

Manuel Sanz: está formada sobre 92 varas, equivale lentes á 64 metros y 28 decímetros; contiene un patio con pozo y pila, una sala y galerías en albercas ó sea sin piso, enmaderados ni tejados, le ha graduado el perito la renta anual de 35 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 630 pesetas y tasada en

683

Núm. 727 de inventario. Una casa situada en esta capital, Carrera del Puente, número 15 moderno, de la anterior procedencia; su fachada mira al Norte y linda por laderecha saliendo con casa número 13 de D. Antonio Alfaro, por la izquierda id. otra número 17 de D. José Illescas y Cárdenas, y por la espalda con la referida casa número 13; está formada sobre 16 varas, equivalentes á 11 metros y 18 decímetros; y consta de un portal tienda de solo planta baja, que lo cubre con el principal de la casa lindera número 17: ha sido tasada en 785 pesetas, y le ha graduado el perito la renta anual de 50 pesetas, por las que ha sido capitalizada en

900

Núm. 729 de inventario. Una casa situada en esta capital, calle de San Roque ó Jesús Crucificado, número 4 moderno, de la anterior procedencia; su fachada mira al Levante, y linda por la derecha saliendo con casa número 6 de Feliciano Gimenez y por la izquierda id. con otra número 2 de D. Ramón Porras y por la espalda con dicha casa número 2: está formada sobre 222 varas, equivalentes á 155 metros y 12 decímetros; contiene en piso bajo portal, dos patios, cocina, corral, pozo medianero con la casa número 6, una galería, una sala con alcoba, un cuarto y dos escaleras, y en piso principal una sala con alcoba á la fachada, otra sala, un cuarto comunicado en el interior y una azotea: le ha graduado el perito la renta anual de 137 pesetas 50 céntimos, por las que ha sido capitalizada en 2475 pesetas y tasada en

2810

NOTA. Las cuatro fincas que anteceden han sido tasadas por el maestro de obras D. Rafael de Luque y Fuentes.

Subasta abierta.

Partido de Montoro.—Montoro.

Núm. 342 de inventario. Una venta-posada denominada Venta del Charco, al sitio del mismo nombre, término de Montoro, procedente de la Obra pía de D. Juan Ruiz Rico, y linda por todos lados con terrenos del común de vecinos; está formada sobre 240 varas, equivalentes á 200 metros y 640 decímetros.

Fué tasada en venta en 1125 pesetas y capitalizada por las 56 pesetas 25 céntimos de renta, en 1012 pesetas 50 céntimos, sirviendo de tipo la tasación para la primera subasta anunciada para el 26 de Noviembre de 1860, á que no hubo licitadores, ni en la segunda, tercera y cuarta, verificadas en 7 de Diciembre de 1870, 11 de Noviembre y 30 de Diciembre de 1871, con las rebajas del 15, 30 y 45 por 100 respectivamente; por lo que, y habiendo quedado en subasta abierta conforme á lo prevenido en el Real Decreto de 23 de Agosto de 1868, y presentada proposición por D. Joaquín de Cros y Fontan, vecino de Montoro, ofreciendo la suma de 337 pesetas 50 céntimos, el Sr. Gefe económico de esta provincia se ha servido admitirla por cubrir el 30 por 100 del primitivo tipo, señalándose este nuevo remate para el citado día, en el que se admitirán proposiciones sobre la base de las

337 50

con arreglo al Decreto de la Regencia del Reino de 23 de Junio de 1870.

Primera subasta.

Partido de Pozoblanco.—Pozoblanco.

Fincas rústicas.

Núm. 1524 de inventario. Un herreñal ó pequeña cerca al sitio del Lanchal de la Morra, término de Pozoblanco, procedente de la Beneficencia de la misma; linda á N. cercados de Bartolomé Peralto, á L. y S. tierras de D. Rafael Muñoz y á P. cercados de D. Antonio Celestino Amor; bajo cuyos límites se compone de 8 celemines, equivalentes á 42 áreas y 92 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 75 pesetas, y capitalizada por las 12 pesetas de renta anual que le ha graduado en

270

Núm. 1525 de inventario. Una haza de tierra calma, al sitio de Pozo-Llergo, á vista de las huertas del mismo nombre, término de Pozoblanco, procedente de la Beneficencia de dicha villa; linda á N. herederos de don

Francisco Cerezo, á L. tierras de Acisclo Carrillo, á S. haza de las Monjas de la Concepción de Pedroche y á P. otras de la viuda de Juan Escribano; bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 50 áreas y 78 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido ta-

sada en 525 pesetas, y capitalizada por las 24 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en

540

NOTA. Las dos fincas que anteceden han sido apreciadas por el perito D. José María Guerrero y el práctico Pedro Cabrera.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 17 de Diciembre de 1873. - El Comisionado de Propiedades, Juan Calvo y Perez.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propio

Partido de Pozoblanco.—Pozoblanco

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas céntimos.

Núm. 3579 de inventario. El arbolado existente en una haza de 6 fanegas de la propiedad de Francisco Crespo Herruzo, vecino de Torre Campo, al sitio de la Sima, término de Pozoblanco, procedente de los Propios de dicha villa; linda á N. tierras de Diego García, á L. otras de Tomás Moreno, á S. otras de Juan Ventura Sanchez, y á P. Viuda de Juan Campos y Francisco Molina: consta de 10 encinas de tercera clase y 8 chaparros de id.: no consta su arriendo: ha sido tasado en 22 pesetas, y capitalizado por una peseta 40 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en

24 75

Núm. 3580 de inventario. El arbolado existente en una suerte de tierra de 6 fanegas, de la propiedad de Tomás Moreno, vecino de Torrecampo, al sitio de Pozo-linares, término de Pozoblanco, procedente de los propios de dicha villa; linda á N. tierras de Manuel Risque, á L. otras de Antonio Bejarano, á S. otras de Alonso Marquez y Francisco Herruzo. El referido arbolado consta de 6 encinas de tercera clase y 30 chaparros de varias clases: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por 1 peseta y 20 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 27 pesetas y tasado en

27

Núm. 3581 de inventario. El arbolado existente en cinco fanegas de tierra de la propiedad de Miguel Ruiz Prieto, vecino de Torrecampo, al sitio de la Cumbre de Horno rubio, término de Pozoblanco, procedente de los propios de dicha villa; linda á N. Valdivia de Pozoblanco y Capellanías, á L. tierras de las Monjas de Pedroche, á S. otras de Antonio Santa Eufemia, y á P. otras de José Molina Jurado. El referido arbolado consta de 10 chaparros y mucha mata parda: no consta su arriendo: ha sido tasado en 10 pesetas y capitalizado por los 45 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en

10 13

Núm. 3582 de inventario. El arbolado existente en cinco fanegas de tierra, de la propiedad de Antonio Santa Eufemia, al sitio de la Cumbre de Horno Rubio, término de Pozoblanco, procedente de los propios de dicha villa: linda á N. tierras de Miguel Ruiz Prieto, á L. otras de las Monjas de Pedroche, á S. otras de Pedro Alamillo, y á P. otras de Segundo Lopez. El referido arbolado consta de 21 chaparros de todas clases: no consta su arriendo: ha sido tasado en 10 pesetas 50 céntimos y capitalizado por los 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en

41 25

Núm. 3583 de inventario. El arbolado existente en cinco fanegas de tierra, de la propiedad de Pedro Alamillo, vecino de Torrecampo, al sitio de la Cumbre de Horno Rubio, término de Pozoblanco, procedente de los propios de dicha villa: linda á N. tierras de Antonio Santa Eufemia, á L. otras de las Monjas de Pedroche, á S. otras de José Campos Moreno, y D. Juan Tirado, y á P. otras de D. Juan Tirado. El referido arbolado consta de 64 chaparros de todas clases: no consta su arriendo: ha sido tasado en 34 pesetas y capitalizado por la 4 peseta 53 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en

34 43

Núm. 3584 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de la propiedad de Antonio Santa Eufemia, al sitio de Peñaflores, término de Pozoblanco, procedente de los Propios de dicha villa: linda á N. tierras de Gabriel José Fernandez, á L. otras de Pedro Pastor, á S. otras de Miguel German, y á P. herederos de los Nietos. El referido arbolado consta de 5 encinas remocho-nas y 75 chaparros endebles: no consta su arriendo: ha

sido tasado en 47 pesetas cincuenta céntimos y capitalizado por las 2 pesetas 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. 50 63
tipo para la subasta.

Nota.—Las seis fincas que anteceden han sido apreciadas por el perito D. José María Guerrero.

Subasta abierta.

Partido de Priego.—Priego.

Número 942 de inventario. Una haza de tierra procedente de los propios de Priego, término de dicha villa, al sitio de la Sierra de Alballate: linda á N., P. y S. con tierras de este caudal, y á L. con las mismas y la sierra: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 70 áreas y 64 centiáreas.

Fué tasada en venta en 125 pesetas y capitalizada en 143 pesetas 12 céntimos, tipo de la 1.ª subasta anunciada para el 28 de Marzo de 1862, á que no hubo licitadores, ni en la 2.ª, 3.ª y 4.ª que se anunciaron para los días 28 de Mayo y 27 de Noviembre de 1869 y 23 de Enero de 1870, con las rebajas del 15, 30 y 45 por ciento respectivamente; por lo que y habiendo quedado en subasta abierta conforme á lo prevenido en el Real Decreto de 23 de Agosto de 1868, y hecha proposición por D. Antonio Madrid Castillo, vecino de Priego, en 42 pesetas 93 céntimos, el Sr. Jefe económico de esta provincia se ha servido admitirla por cubrir el 30 por 100 del primitivo tipo, señalándose este nuevo remate para el espresado día en el que se admitirán proposiciones sobre las bases de las 42 93
con arreglo al Real Decreto de la Regencia del Reino de 23 de Junio de 1870.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Pozoblanco y Priego.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba de Diciembre de 1873.—El Comisionado de Propiedades, Juan Calvo y Perez.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio de Juez y Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará el Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por vía de apremio á razon de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Venta de Naranja.

Desde el día se admiten proposiciones para la enagenacion del fruto de naranja pendiente en la hacienda de Moratalla, situada en los términos de Posadas y Hornachuelos, en Casa de Villaseca en Córdoba, plazuela de D. Gomez núm. 2, y en la misma Hacienda.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra grátis el papel á todo el que lleve una caja.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Comision hipotecaria del Banco de España.

Los pagarés de Bienes Nacionales en tregados en garantía al Banco hipotecario de España, con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, pagaderos en bonos ó metálico, existen en poder de su comisionado D. Pedro Lopez, Carteras 14, donde deben satisfacerse para recoger dichos documentos.

Los plazos al contado de las fincas nuevamente subastadas, deben tambien pagarse al referido comisionado, mediante la liquidacion practicada en la Administracion Económica de esta provincia, en virtud de modelos que se facilitarán por la comision.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiarrios del Atba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.